

COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO



CONTRATO NO. CSAEGRO/SERV/05/2021
MONTO MAXIMO DEL CONTRATO \$5,067,878.55
(INCLUYE 16% DE I.V.A.)



CONTRATO ESPECÍFICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO PERSONAL Y PERIFERICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO(CSAEGRO), REPRESENTADA POR EL DR. RÉGULO JIMÉNEZ GUILLÉN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CSAEGRO, EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA, COMPUCAD S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL LIC. MARCO ANTONIO TORRES DOMÍNGUEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "**LAASSP**", y 14 tercer párrafo de su Reglamento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 18 de junio de 2020, suscribió el Contrato Marco para la prestación del servicio de Contratación del Arrendamiento de Equipo de Cómputo Personal y Periféricos, en lo sucesivo "**CONTRATO MARCO**", con el objeto de establecer las características técnicas y de calidad para establecer las mejores condiciones para el Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero(CSAEGRO)

DECLARACIONES

I. LA DEPENDENCIA, declara que:

1.1. Que la Secretaría de Agricultura es una Dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo establecido por el artículo 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la cual el CSAEGRO, es un órgano administrativo desconcentrado, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 2, segundo párrafo, apartado D, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación (SAGARPA.)

1.2. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), el Dr. Régulo Jiménez Guillén en su carácter de Director General del CSAEGRO, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato específico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. Que la adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa con número AA-008D00001-E10-2021 de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Artículo 41 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "**LAASSP**", y los correlativos de su Reglamento.

COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO



CONTRATO NO. CSAEGRO/SERV/05/2021
MONTO MAXIMO DEL CONTRATO \$5,067,878.55
(INCLUYE 16% DE I.V.A.)



1.4. Que cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato específico, como se acredita con la suficiencia presupuestaria verificada por el área de recursos financieros, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP" emitida por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la partida presupuestal Número 32301.

1.5. L.I. Rosario Nava Chávez, en su carácter de coordinadora de Informática, o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones del mismo, será la servidora pública encargada de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato específico y sus anexos en su calidad de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la "LAASSP", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

1.6. Que para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes CSA-840723HZ7.

1.7. Que tiene establecido su domicilio en Av. Vicente Guerrero número 81, primer piso, Colonia Centro, en Iguala, Guerrero, C.P. 40000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato específico.

II. "EL PROVEEDOR", a través de su representante legal, declara que:

II.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita su existencia legal mediante escritura pública número 2,916 de fecha 08 de agosto del 1996, pasada ante la fe del Lic. Oscar Ibarra Rentería, Notario Público Número 69 de Guadalajara Jalisco e inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

II.2. Su objeto social es entre otros Servicios de Contratación del Arrendamiento de Equipo de Cómputo Personal y Periféricos.

II.3. El Lic. Marco Antonio Torres Domínguez en su carácter de representante legal, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato específico y obligar a su representada en los términos establecidos, lo cual acredita mediante la escritura pública número 2,916 pasada ante la fe del Lic. Oscar Ibarra Rentería Notario Público Número 69, Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil 2,916 de fecha 08 de agosto del 1996, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado de ninguna forma.

II.4. En atención al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, a la regla 2.1.27. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, presentó documento actualizado, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha 01 de abril del 2021, mediante el cual remite opinión en sentido positivo.

II.5 Mediante escrito de fecha 01 de abril del 2021, manifiesta que es una empresa pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del Reglamento de la "LAASSP".

COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO



CONTRATO NO. CSAEGRO/SERV/05/2021
MONTO MAXIMO DEL CONTRATO \$5,067,878.55
(INCLUYE 16% DE I.V.A.)



II.6. Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la prestación del servicio, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II.7. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato específico no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad contratante, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento, así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

II.8. Mediante escrito de fecha 01 de abril de 2021, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".

II.9. Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes COM-960808S62.

II.10. Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Aurelio L. Gallardo número 433, Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco.

III.- "LAS PARTES", declaran que:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a prestar a "LA DEPENDENCIA" el servicio de arrendamiento de Equipo de Cómputo Personal y Periféricos, en adelante "EL SERVICIO".

SEGUNDA. - ALCANCES.

El objeto del presente contrato específico se realizará de conformidad con el anexo, lo señalado en la propuesta económica de "EL PROVEEDOR", en concordancia con lo establecido en el "CONTRATO MARCO", por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO



CONTRATO NO. CSAEGRO/SERV/05/2021
MONTO MAXIMO DEL CONTRATO \$5,067,878.55
(INCLUYE 16% DE I.V.A.)



TERCERA. - MONTO Y PRECIO.

En términos de los artículos 47 de la "LAASSP" y de 85 de su Reglamento, el importe mínimo de este instrumento jurídico asciende a la cantidad de \$ 3,573,628.45 (Tres millones quinientos setenta y tres mil seiscientos veintiocho pesos 45/100 M.N.), más \$ 571,780.55 (quinientos setenta y un mil setecientos ochenta pesos 55/100M.N) correspondientes al 16 % de I.V.A, resultando la cantidad total de \$ 4,145,409.00 (Cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.) y el importe máximo de este instrumento jurídico asciende a la cantidad de \$ 4,368,860.82, (Cuatro millones trescientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos 82/100 M.N.), más \$699,017.73 (Seiscientos noventa y nueve mil diecisiete pesos 73/100 M.N.) correspondiente al 16 % de I.V.A, resultando la cantidad total de \$ 5,067,878.55 (Cinco millones sesenta y siete mil ochocientos setenta y ocho pesos 55/100 M.N.).

El pago de "EL SERVICIO" objeto de este contrato específico quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales y deducciones.

"EL PROVEEDOR" deberá sostener los precios pactados en el presente contrato específico, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dicho precio incluye todos los conceptos que "EL SERVICIO" requiere, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterable durante la vigencia del contrato.

En su caso, dependerá de la vigencia del contrato específico, toda vez que en términos del artículo 80 del Reglamento de la "LAASSP", se deberá prever el mecanismo de ajuste que reconozca el incremento a los salarios mínimos. El precio unitario objeto del presente contrato específico y el monto total del mismo, es la cantidad de \$ 5,067,878.55 (Cinco millones sesenta y siete mil ochocientos setenta y ocho pesos 55/100 M.N.), en moneda nacional que serán fijos durante la vigencia del mismo.

CUARTA. - FORMA DE PAGO.

En términos del artículo 51 de la "LAASSP", los pagos se realizarán de conformidad con "EL SERVICIO" efectivamente prestado, previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO".

Los pagos se realizarán de manera mensual, en moneda nacional una vez aceptado de conformidad con "EL SERVICIO" prestado, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la "LAASSP", 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que ampare los servicios devengados. Los pagos, se efectuarán mediante transferencia electrónica, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el CFDI entregado por los proveedores para su pago presente errores o deficiencias, el administrador del contrato específico, dentro de los tres días hábiles

COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO



CONTRATO NO. CSAEGRO/SERV/05/2021
MONTO MAXIMO DEL CONTRATO \$5,067,878.55
(INCLUYE 16% DE I.V.A.)



siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley.

Para efectos de lo anterior, **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** deberá remitir a la Coordinación Administrativa de **LA DEPENDENCIA**, la documentación en original que compruebe la prestación de **"EL SERVICIO"** junto con el CFDI correspondiente en el que manifieste su entera satisfacción respecto a la prestación de **"EL SERVICIO"**, en tiempo y forma, solicitando por escrito que se tramite el pago. En su caso, cuando **"EL SERVICIO"** sea prestado de forma parcial o deficiente o exista algún atraso en la prestación del mismo, será responsabilidad de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** determinar el importe que se aplicará por concepto de penas convencionales y deducciones, documentarlas, así como notificar por escrito al Área de Recursos Materiales de **LA DEPENDENCIA** y el importe de las mismas.

Los trámites de pago correspondientes, se efectuarán con los siguientes datos fiscales: A nombre del **Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero**, con el domicilio fiscal siguiente: Av. Vicente Guerrero número 81, primer piso, Colonia Centro, en Iguala, Guerrero, C.P. 40000, con el Registro Federal de Contribuyentes CSA-840723HZ7, ambos indicados en las declaraciones del presente instrumento y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital por vía electrónica para su validación, al correo electrónico que señale **LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**.

El pago de **"EL SERVICIO"**, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones que se determinen conforme a lo que establecen las cláusulas **DÉCIMA CUARTA** y **DÉCIMA QUINTA** del presente contrato específico.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato específico, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

El pago correspondiente quedará sujeto a que **"EL PROVEEDOR"** entregue en tiempo y forma la garantía de cumplimiento a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato específico y **EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** será el responsable de verificar que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado la garantía de cumplimiento correspondiente que será procedente de pago.

LA DEPENDENCIA no otorgará ninguna clase de anticipo.

En virtud de que **LA DEPENDENCIA** está incorporada al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, **"EL PROVEEDOR"** podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de **LA DEPENDENCIA** mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

QUINTA. - VIGENCIA.



La vigencia del presente contrato específico será a partir de 01 de abril del 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR.

1. Prestar "**EL SERVICIO**" objeto del presente contrato específico, de conformidad con las especificaciones, requerimientos, alcances y características citadas en el mismo y en su anexo técnico, mismos que debidamente firmados por "**LAS PARTES**" forman parte integrante de este instrumento.
2. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables, y responder ante **LA DEPENDENCIA** por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
3. Responder respecto de la calidad de "**EL SERVICIO**" en los términos establecidos en el presente contrato específico, en su anexo técnico, en el Contrato Marco y en la legislación aplicable.
4. Informar oportunamente a **LA DEPENDENCIA** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato específico y anexo técnico, a efecto de que determine lo conducente conforme a lo previsto en el contrato específico y las disposiciones aplicables.
5. Ser el único responsable cuando el servicio objeto del presente contrato específico, no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el mismo, por lo que **LA DEPENDENCIA** podrá ordenar la corrección del mismo, sin que "**EL PROVEEDOR**" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que ésta se hará por cuenta de "**EL PROVEEDOR**" en el plazo que para tal efecto se señale. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, en términos de las cláusulas **DÉCIMA CUARTA** y **DÉCIMA QUINTA** de este contrato específico.
6. En caso de realizar servicios excedentes o por mayor valor de lo establecido en este contrato específico, sin que para tales efectos se hubiera obtenido la autorización de **LA DEPENDENCIA** y sin que se hubiere celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de "**EL SERVICIO**", no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno por ello.
7. Contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones gubernamentales competentes, para la adecuada ejecución del contrato específico, por lo que también se obliga a cumplir y realizar "**EL SERVICIO**" en estricto apego con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.
8. Entregar la garantía de cumplimiento solicitada, de conformidad con los términos, plazos y formas establecidos en el presente contrato específico.

X
7
P
X
/

QUINTA - VICENCIA

ea

COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONTRATO NO. CSAEGRO/SERV/05/2021
MONTO MAXIMO DEL CONTRATO \$5,067,878.55
(INCLUYE 16% DE I.V.A.)



9. Entregar la póliza de responsabilidad civil solicitada, de conformidad con los términos, plazos y formas establecidos en el presente contrato específico.
10. Ser responsable de cualquier daño o afectación que, por negligencia, error o dolo, pudiera causar a terceros en su persona o bienes, con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**.
11. Presentar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control de **"LA DEPENDENCIA"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y documentación relacionada con el objeto del presente Contrato, de conformidad con los artículos 57 de la **"LAASSP"** Y 107 de su Reglamento.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA DEPENDENCIA.

1. Cubrir el pago de **"EL SERVICIO"** efectivamente prestado de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en las cláusulas **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA** del presente contrato específico.
2. Proporcionar a **"EL PROVEEDOR"** las facilidades necesarias para la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato específico.
3. Que a través de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, o quien lo sustituya o supla o el/la servidor/a público/a que éste designe, será responsable de administrar, supervisar, validar y vigilar el cumplimiento de **"EL SERVICIO"** en los términos solicitados en el presente contrato específico y su anexo técnico.

OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato específico, se obliga a garantizar preferentemente mediante póliza de fianza, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente a un 10 % (diez por ciento) del monto máximo/total adjudicado antes de I.V.A., en favor de la Tesorería de la Federación, (o en su caso tratándose de entidades paraestatales a satisfacción del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO), a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49, fracción I de la **"LAASSP"**.

En caso de garantizarse a través de fianza, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 103, fracción I de su Reglamento, y contener las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato específico;

COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO



CONTRATO NO. CSAEGRO/SERV/05/2021
MONTO MAXIMO DEL CONTRATO \$5,067,878.55
(INCLUYE 16% DE I.V.A.)



b) Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, emitida por **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** o quien lo sustituya o supla;

c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato específico, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y

d) Que la Institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía de cumplimiento del contrato específico será indivisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por la prestación de **"EL SERVICIO"** descrito en el anexo técnico.

De no cumplir con dicha prestación, **LA DEPENDENCIA** podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III, de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA DEPENDENCIA"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **LA DEPENDENCIA** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía de cumplimiento, se realizará de inmediato para que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO



CONTRATO NO. CSAEGRO/SERV/05/2021
MONTO MAXIMO DEL CONTRATO \$5,067,878.55
(INCLUYE 16% DE I.V.A.)



NOVENA. - LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

"EL PROVEEDOR" deberá prestar "EL SERVICIO" objeto del presente contrato específico, considerando las ubicaciones y especificaciones señaladas en Anexo técnico del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. - ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, COMPROBACIÓN Y SUPERVISIÓN.

"LA DEPENDENCIA" designa a la L.I. Ma del Rosario Nava Chávez, Coordinadora de Informática, o quien en su caso ocupe dicho cargo como **LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO** quien tendrá la facultad para administrar, supervisar, validar y vigilar, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "EL PROVEEDOR" y girar las instrucciones que considere oportunas, y podrá designar al servidor/a público/a que considere oportuno para los mismos fines los cuales estarán facultados para recibir "EL SERVICIO", y será o serán responsables de su aceptación a satisfacción y de determinar los incumplimientos, comunicando por escrito a "EL PROVEEDOR", las observaciones que estime o estimen pertinentes en relación con su ejecución, lo que tendrá que realizar de acuerdo a lo establecido en su anexo.

Asimismo, una vez cumplidas todas las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "LA DEPENDENCIA" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total y a satisfacción de las obligaciones para que se dé inicio a los trámites en su caso para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato específico.

La verificación de "EL SERVICIO" que realice **LA DEPENDENCIA**, no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato específico, así como de las deficiencias que aparezcan posteriormente una vez concluido el mismo. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa de "EL SERVICIO".

"LA DEPENDENCIA", quedará facultada para realizar visitas físicas a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del contrato específico, para lo cual deberá brindar al personal de **LA DEPENDENCIA**, previa identificación del mismo, las facilidades necesarias.

De conformidad con el artículo 57 de la "LAASSP", la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de "EL SERVICIO" establecido en el presente contrato específico, pudiendo solicitar a **LA DEPENDENCIA** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O CORRECCIÓN DE "EL SERVICIO".

En términos de lo dispuesto por los artículos 84, penúltimo y último párrafos y 108 del Reglamento de la "LAASSP", la verificación, aceptación o corrección de "EL SERVICIO"



CONTRATO NO. CSAEGRO/SERV/05/2021
MONTO MAXIMO DEL CONTRATO \$5,067,878.55
(INCLUYE 16% DE I.V.A.)



se realizará por **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** o quien lo/la sustituya o supla, y que hasta en tanto ello no se cumpla, **"EL SERVICIO"** no se tendrá por recibido o aceptado.

El cómputo del plazo entre el momento en el que se presta **"EL SERVICIO"** y el momento en que éste es recibido a satisfacción, se interrumpirá cuando **"LA DEPENDENCIA"** acredite haber comunicado a **"EL PROVEEDOR"**, en los términos previstos en el anexo técnico de este contrato específico el incumplimiento en la prestación de **"EL SERVICIO"**.

Los días que transcurran entre la fecha en que **"LA DEPENDENCIA"** notifica a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en la prestación de **"EL SERVICIO"** y aquella en que **"EL PROVEEDOR"** realice la corrección del mismo se aplazará, así como la fecha para la recepción a satisfacción.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"LA DEPENDENCIA"** podrá modificarse el contrato específico, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

Cualquier modificación al contrato específico deberá formalizarse por escrito por parte de **"LA DEPENDENCIA"**, el instrumento legal respectivo será suscrito por el/la servidor/a público/a que lo haya hecho en el contrato específico o por quien lo/la sustituya o esté facultado/a para ello.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la **"LAASSP"**, no procederá cambio alguno que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** respecto de las establecidas originalmente.

Con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, por caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a **"LA DEPENDENCIA"**, esta última podrá modificar el presente contrato específico a efecto de prorrogar el plazo de prestación de **"EL SERVICIO"**. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, sin que proceda la aplicación de penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser solicitada por **"EL PROVEEDOR"** o por **"LA DEPENDENCIA"**.

El escrito en el que se señale el caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser presentado ante Dr. Régulo Jiménez Guillén, debidamente firmado por **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 5 días naturales posteriores al evento que le impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como anexar la constancia de dichos hechos.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtengan la prórroga de referencia por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales.

DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES.

COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO



CONTRATO NO. CSAEGRO/SERV/05/2021
MONTO MAXIMO DEL CONTRATO \$5,067,878.55
(INCLUYE 16% DE I.V.A.)



Con base en los artículos **53** de la "**LAASSP**", **95** y **96** del Reglamento de la "**LAASSP**", si "**EL PROVEEDOR**" incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la prestación de "**EL SERVICIO**" objeto del anexo técnico, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital, por un monto equivalente al 2% (dos por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el importe de "**EL SERVICIO**" no prestado oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, "**LA DEPENDENCIA**" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

Para el pago de las penas convencionales, "**LA DEPENDENCIA**", a través de "**LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**", informará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" el cálculo de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor. sobre el 2% por cada día natural de retraso, del monto total contrato sin incluir I.V.A. En caso de que "**EL PROVEEDOR**" no realice el pago solicitado dentro del plazo establecido, **LA DEPENDENCIA** no procederá a realizar el pago del comprobante fiscal digital correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES.

Las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de "**EL SERVICIO**" que se aplicarán a "**EL PROVEEDOR**", serán de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 Bis de la "**LAASSP**" y 97 de su Reglamento y conforme a lo estipulado en el presente Contrato, en los términos siguientes:

Descripción	Deductiva
Prestación parcial o deficiente de « EL SERVICIO »	2% (dos por ciento) antes del IVA del valor total de " EL SERVICIO " prestado de manera parcial o deficiente.

La acumulación de las deducciones, no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del monto máximo del contrato específico, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del contrato específico.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 de su reglamento, cuando "**EL PROVEEDOR**" incumpla con las obligaciones pactadas en el anexo técnico y en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo **54** de la "**LAASSP**" y el apartado 4.3.5. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "**EL PROVEEDOR**" incurriera, además, en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:



CONTRATO NO. CSAEGRO/SERV/05/2021
MONTO MAXIMO DEL CONTRATO \$5,067,878.55
(INCLUYE 16% DE I.V.A.)



- a) Por contravenir los términos y condiciones de este contrato específico y/o las disposiciones de la "LAASSP", su Reglamento y/o los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- b) Por impedir el desempeño normal de labores de "LA DEPENDENCIA" durante la vigencia de este contrato específico.
- c) Por presentar una fianza y/o póliza de responsabilidad civil apócrifas.
- d) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato específico.
- e) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.8 de este contrato específico se realizó con falsedad.
- f) Cuando el importe que se haya calculado por concepto de penas convencionales o deductivas, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total/máximo del contrato específico.
- g) Si "LA DEPENDENCIA" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación, para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.

"LA DEPENDENCIA" llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de la "LAASSP" y 98 de su Reglamento.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la LAASSP, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comuniquen la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"LA DEPENDENCIA" de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la "LAASSP", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, otorgándole a "EL PROVEEDOR" un plazo improrrogable de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de que éste reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por éste "LA DEPENDENCIA", estima que no son satisfactorias, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, la que comunicará a "EL PROVEEDOR" y a las autoridades competentes.

X
4
P
/

/

ca

COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO



CONTRATO NO. CSAEGRO/SERV/05/2021
MONTO MAXIMO DEL CONTRATO \$5,067,878.55
(INCLUYE 16% DE I.V.A.)



Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera la prestación de **"EL SERVICIO"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA DEPENDENCIA"** establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA DEPENDENCIA"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato específico.

DECIMA NOVENA- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato específico, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"EL SERVICIO"** originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"LA DEPENDENCIA"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO



CONTRATO NO. CSAEGRO/SERV/05/2021
MONTO MAXIMO DEL CONTRATO \$5,067,878.55
(INCLUYE 16% DE I.V.A.)



Para los efectos anteriores, bastará la notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

En términos de lo establecido en el artículo 55 Bis de la **"LA ASSP"** y 102 de su Reglamento, cuando en la prestación de **"EL SERVICIO"** se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA DEPENDENCIA"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación de **"EL SERVICIO"**, en cuyo caso únicamente se pagará aquél que hubiese sido efectivamente prestado, debiendo celebrar las partes, el convenio respectivo.

La suspensión de **"EL SERVICIO"** se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA DEPENDENCIA"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, aquélla le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión.

Dicho pago será procedente, cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico, los cuales estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la **"LA ASSP"**.

"LAS PARTES" pactarán el plazo de suspensión; si al término del mismo, no puede reiniciar **"EL SERVICIO"**, podrá iniciarse la terminación anticipada a que se hace referencia en la cláusula que antecede.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a **"LA DEPENDENCIA"** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del contrato específico.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud por escrito, mediante la cual **"EL PROVEEDOR"**, fundamente y motive el pago de dichos gastos no recuperables.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos de autor y marcas que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos que utilice y que proporcione para cumplir con el objeto del presente Contrato. En caso de infringir dichos conceptos o incurrir en violaciones legales, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a resarcir a **"LA DEPENDENCIA"** cualquier gasto comprobable que ésta erogue por dichos conceptos o derivado de cualquier responsabilidad que le haya sido imputada por autoridad competente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RELACIONES LABORALES.

"LA DEPENDENCIA" y **"EL PROVEEDOR"** aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este Contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley

COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO



CONTRATO NO. CSAEGRO/SERV/05/2021
MONTO MAXIMO DEL CONTRATO \$5,067,878.55
(INCLUYE 16% DE I.V.A.)



Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional. **"LA DEPENDENCIA"** no adquiere, ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PROVEEDOR"**, ni de su personal.

El personal que se ocupará, con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"** materia de este contrato específico, estará bajo la responsabilidad directa de **"EL PROVEEDOR"** y, como consecuencia, en ningún momento se considerará a **"LA DEPENDENCIA"** como patrón sustituto o solidario, ni a **"EL PROVEEDOR"** como intermediario sino como patrón en términos de lo previsto en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

Por lo anterior, **"LA DEPENDENCIA"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA DEPENDENCIA"**, con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social.

VIGÉSIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

"EL PROVEEDOR" responderá de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte llegue a causar a **"LA DEPENDENCIA"** y/o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la prestación de **"EL SERVICIO"**, con excepción de los que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se obliga a responder por dichos conceptos quedando obligado a resarcir a **"LA DEPENDENCIA"**, de cualquier gasto o costo que ésta erogue por dichos supuestos o pérdida causada.

VIGÉSIMA CUARTA. - PAGOS EN EXCESO.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** haya recibido pagos en exceso de **"LA DEPENDENCIA"**, deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA QUINTA. - NULIDAD PARCIAL.

"LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier motivo o circunstancia, parte del presente contrato específico es declarado nulo por virtud de sentencia firme o por así establecerlo alguna disposición legal presente o futura, tal situación no invalidará en forma alguna la parte restante del mismo, debiendo entonces ser aplicada la **"LAASSP"**, y de manera supletoria, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales México sea parte, y demás normatividad que resulte aplicable del derecho común, esto en concordancia y sin menoscabo del texto contractual cuya validez no fuere afectada.

No obstante, lo anterior, para cualquier aspecto presupuestal que se derive del presente instrumento jurídico, deberá aplicarse la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y normatividad conexas en la materia.



CONTRATO NO. CSAEGRO/SERV/05/2021
MONTO MAXIMO DEL CONTRATO \$5,067,878.55
(INCLUYE 16% DE I.V.A.)



VIGÉSIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los términos y condiciones previstos en este contrato específico serán regidos por la **"LAASSP"** y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se aplicarán en lo conducente, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato específico, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización o invitación, de conformidad con el artículo **81**, fracción **IV** del Reglamento de la **"LAASSP"**.


VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato específico, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA DEPENDENCIA"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman en Iguala de la Independencia Guerrero, el día 8 de abril del 2021.

APARTADO DE FIRMAS

POR "LA DEPENDENCIA"


Dr. Régulo Jiménez Guillén
Director General del CSAEGRO


E.C. Lilia Trujillo Beltrán

Encargada del Despacho de la Coordinación
Administrativa del CSAEGRO


Lic. Ma. de los Ángeles Román Rodríguez

Coordinadora Jurídica del CSAEGRO

COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO



CONTRATO NO. CSAEGRO/SERV/05/2021
MONTO MAXIMO DEL CONTRATO \$5,067,878.55
(INCLUYE 16% DE I.V.A.)



Ing. Rutilo Saturnino Castrejón Pérez
Encargado de la Dirección de CET

M.C. Rubén Gutiérrez Vargas
Encargado de la Dirección el CEP

L.I. Ma. del Rosario Nava Chávez
Coordinadora de Informática del CSAEGRO

Ing. Juan Carlos Torres Cruz
Jefe del Área de Recursos Materiales

POR "EL PROVEEDOR"

Lic. Marco Antonio Torres Domínguez

Representante Legal de la Empresa COMPUCAD S.A. de C.V.

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 9, 11, fracción VI y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 113, fracción I del citado precepto legal, que establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión pública del "Contrato Marco para la prestación del Servicio de arrendamiento de equipo de cómputo y periféricos para el CSAEGRO", conforme a lo señalado en el artículo 118 de la ley en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ADJUDICACIÓN DIRECTA
AA-008D00001-E10-2021
EXPEDIENTE COMPRANET**

PROPUESTA ECONÓMICA

CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE MARZO DEL 2021

**COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO
DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE**

ANEXO ECONÓMICO

DESCRIPCION DEL EQUIPO	NUMERO DE EQUIPOS	COSTO MENSUAL POR EQUIPO SIN IVA	COSTO MENSULA POR EQUIPO CON IVA	TOTAL 33 MESES SIN IVA	TOTAL 33 MESES CON IVA
Equipo "D3" Computadora de escritorio intermedia	147	\$ 620.38	\$ 719.64	\$3,009,463.38	\$3,490,977.52
Equipo "L2" Computadora portátil (laptop intermedia)	19	\$ 383.08	\$ 444.37	\$240,191.16	\$278,621.75
Equipo "P02" Periféricos conferencia	3	\$ 166.17	\$ 192.76	\$16,450.83	\$19,082.96
Equipo "P09" Vídeo proyector	15	\$ 1,225.83	\$ 1,421.96	\$606,785.85	\$703,871.59
Equipo "P11" No Break (TIPO II)	148	\$ 101.55	\$ 117.80	\$495,970.20	\$575,325.43

PRECIOS

Se deberá presentar la propuesta económica desglosando los costos en pesos mexicanos (moneda nacional), conforme al anterior formato.

IMPUESTOS Y DERECHOS

En materia de impuestos y derechos el Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero, pagará únicamente el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

ANTICIPOS

El Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero, NO otorgará ningún anticipo para este Servicio

ATENTAMENTE

**MARCO ANTONIO TORRES DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
COMPUCAD S.A. DE C.V.**

Guadalajara

Aurelio L. Gallardo #437
Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jal. México, C.P. 44600
(33) 3616.9415

León

Farallón # 531
Col. Jardines del Moral
León, Gto. México, C.P. 37160
(477) 717.7597

Querétaro

Senda del carruaje #49
Col. Milenio III
Querétaro, Qro. México, C.P. 76180
(442) 196.2054

San Luis Potosí

Av. Potosí #370
Fraccionamiento Lomas de San Luis
San Luis Potosí, SLP. México.
C.P. 78210
(444) 167.4065 / (444) 167.4066

Ciudad de México

Av Pennsylvania #127
Oficina 21
Col. Nápoles
Ciudad de México, C.P. 03810
(55) 5523.6532 / 5061.1814

